



Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

En el Boletín Oficial del Estado del día 28 de junio se publicaron los Presupuestos Generales del Estado para 2017, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación se expondrá, de manera resumida, el contenido esencial de la Ley con incidencia en la financiación de las Entidades Locales.

Principales cifras y contenido esencial de la regulación

Los principales mecanismos de financiación de las EELL con cargo a los **Presupuestos Generales del Estado para 2017** son, por orden de importancia, los siguientes:

- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a EELL por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

Los fondos destinados a la cooperación económica local en materia de inversiones se recogen en la Sección 15, “Ministerio de Hacienda y Función Pública”, como transferencias.

Los importes correspondientes al resto de las fuentes de financiación antes citadas figuran en las Secciones 32, “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, y 36, “Sistemas de Financiación de Entes Territoriales”, del Presupuesto de gastos del Estado. En la primera se incluyen los créditos relativos a compensaciones, subvenciones y ayudas a favor de las EELL, y, en la segunda, los créditos relativos a las transferencias de la participación en tributos del Estado.

La financiación local en el año 2017

Participación en tributos del Estado

La participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, para el año 2017, **sin incluir la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales, asciende a 16.149,44 millones de euros (un -1,6% respecto al año 2016)** (la cuantía correspondiente a la cesión no tiene reflejo presupuestario, ya que estos recursos no se integran en el conjunto de los ingresos previstos dentro del Presupuesto de Ingresos del Estado).

Las transferencias que tendrán lugar en el año 2017 por participación en los tributos del Estado con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado muestra la siguiente estructura para el conjunto de Entidades Locales.



millones de euros

Concepto	Importe
Entregas a cuenta de 2017 a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	6.002,19
Entregas a cuenta de 2017 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión	4.478,09
Entregas a cuenta de 2017 a favor de provincias y entes asimilados (*)	5.049,85
Liquidación definitiva de 2015 de municipios y provincias (**)	619,31

(*) *Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (11,18 millones de euros).*

(**) *En el año 2017 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2015, y se regularizará la liquidación 2014. En el importe recogido en el cuadro se incluyen ambos conceptos.*

La participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado para el año 2017 **incluyendo la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales** se recoge en los siguientes cuadros¹:

LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS PGE 2017

Millones de euros

Entregas a cuenta de Ayuntamientos (régimen general)	4.478,09
Entregas a cuenta de Ayuntamientos (modelo de cesión)	6.941,22
Fondo Complementario de Financiación	6.002,19
Cesión de impuestos estatales (*)	939,03
Entregas a cuenta a favor de Provincias y Entes asimilados	5.839,43
Fondo Complementario de Financiación	5.049,84
Cesión de impuestos estatales (*)	789,59
Liquidación (saldos a favor de EE.LL.) (**)	710,16
FCF + Ayuntamientos en régimen general	619,31
Cesión de impuestos estatales	90,85
Financiación total	17.968,90
FCF + Ayuntamientos en régimen general	16.149,43
Cesión de impuestos estatales (*)	1.819,47

¹ Información facilitada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a la FEMP en mayo de 2017, tras solicitud efectuada por parte de esta Federación

(*) Se recogen los importes que se han contemplado en los PGE de 2017 y calculados con anterioridad a la liquidación definitiva de 2015. No obstante, los importes van a diferir con la actualización de la información que se deberá realizar para los cálculos finales de las entregas a cuenta

(**) Se incluyen los saldos que se prevé que se ingresarán a las EELL como resultado de la liquidación definitiva de 2015.

COMPARACIÓN FINANCIACIÓN LOCAL EN PGE 2016 Y 2017 (*)

Millones de euros

CONCEPTOS DE FINANCIACIÓN	PGE 2017	PGE 2016 (crédito total)	PGE 2016 (crédito consumido) (**)	Incremento (%) s/ crédito total	Incremento (%) s/ crédito consumido
Entregas a cuenta Ayuntamientos (régimen general)	4.478,09	4.483,53	4.471,46	-0,12	0,15
Entregas a cuenta Ayuntamientos (modelo de cesión)	6.941,22	6.913,04	6.875,35	0,41	0,96
Entregas a cuenta Provincias y Entes asimilados	5.839,43	5.805,00	5.805,00	0,59	0,59
TOTAL ENTREGAS A CUENTA	17.258,74	17.201,57	17.151,81	0,33	0,62
Liquidación definitiva año n-2	710,16	1.027,40	1.044,00	-30,87	-31,97
TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	17.968,90	18.228,97	18.195,81	-1,42	-1,24

(*) Se recogen los importes en términos brutos, sin considerar reintegros de liquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Asimismo, se incluyen las cuantías correspondientes a la cesión de impuestos estatales que se consideraron en los PGE de cada año. En cuanto a la liquidación definitiva se recogen los importes de los saldos a favor de las entidades locales. En el crédito de la liquidación definitiva de PGE 2017 está incluido el importe correspondiente a la regularización de la liquidación de 2014 por la devolución del "céntimo sanitario".

(**) El año 2016 se procedió a la revisión del ámbito subjetivo de aplicación a los municipios de los modelos de cesión de impuestos estatales y de variables, lo que se hizo una vez iniciado el ejercicio. Esta circunstancia ha motivado que no haya consumido la totalidad del citado crédito de 2016.

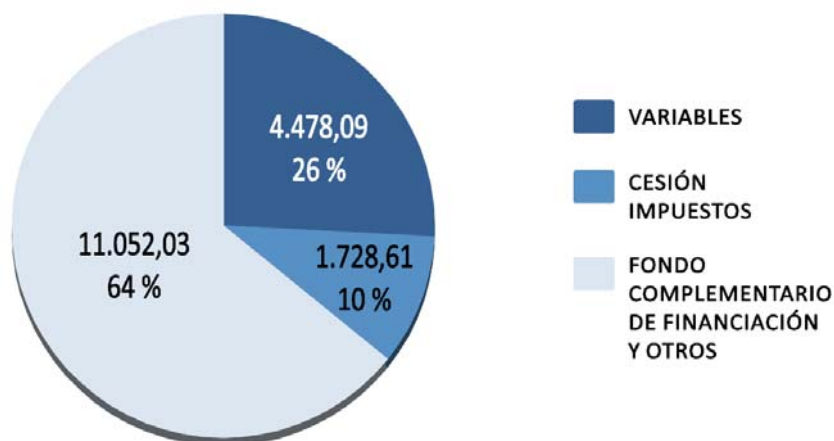
Cabe señalar que se recoge el que fue, hasta la Ley de PGE para el año 2009, el procedimiento habitual de cancelación de los saldos deudores, a cargo de las EELL, que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2015, ya que se prevén que, al contrario de las excepciones de las liquidaciones de los

años 2008 y 2009, aquellos saldos tendrán un carácter marginal y, previsiblemente, no generarán tensiones de tesorería en aquellas entidades.

En resumen, si, además de las cuantías recogidas en el cuadro anterior, considerásemos en las entregas a cuenta de 2017 los importes que se prevén transferir a las Entidades Locales en concepto de cesión de impuestos estatales obtendríamos los siguientes resultados:

DISTRIBUCIÓN DE ENTREGAS A CUENTA 2017

Millones de euros



Asimismo, por su incidencia en la financiación local, es preciso tener en cuenta que, con carácter general, en 2012 se modificó el procedimiento de reintegro de los saldos a cargo de las EELL, resultantes de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, ampliándose de 60 a 120 mensualidades el período de reintegro aplicable, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2012.

Mediante la disposición adicional única del Real Decreto ley 12/2014, de 12 de septiembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se ha posibilitado que las EELL que ya se acogieron a aquella medida en 2012, puedan solicitar una nueva ampliación de aquel período de reintegro ampliado a 20 años a computar desde enero de 2012.

La medida se aplica desde enero de 2015, habiéndose fraccionado en 204 mensualidades la devolución del saldo pendiente de reintegrar a esa fecha.

La disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y EELL y otras de carácter económico estableció un régimen especial de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las EELL en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013. A este régimen se pueden acoger todas las EELL salvo los municipios incluidos en el artículo 39.1 de aquel Real Decreto-ley, es decir entidades en situación de riesgo



financiero, ya que pueden incluir en el Fondo de Ordenación la financiación de los reintegros de las liquidaciones negativas.

Previa solicitud de las EELL, y cumplimiento de las obligaciones formales recogidas en aquella norma, dicho reintegro podrá fraccionarse en 10 años. Se aplica a las EELL que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local, previeron cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales, y cuyo período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La aplicación efectiva del régimen especial se inició en enero de 2016 y su mantenimiento está condicionado al cumplimiento de los objetivos antes citados, de modo que si se produjese un incumplimiento de cualquiera de ellos en dos ejercicios consecutivos se aplicará a partir de enero del ejercicio siguiente el fraccionamiento de acuerdo con el régimen general que establezcan las anuales Leyes de PGE.

En el caso de que se produzcan los incumplimientos antes citados con posterioridad a 2018, se deberá reintegrar el importe pendiente por doceavas partes en las entregas mensuales a cuenta del siguiente año natural.

Asimismo, se establece una compensación de saldos en el caso de que, como resultado de liquidaciones de ejercicios posteriores a la correspondiente a la de 2013, resulten cuantías a ingresar a las EELL.

Las entregas a cuenta de la participación de las EELL en los tributos del Estado crecen, en el año 2017 respecto del año base 2004, un 60,2 por ciento, tomando como referencia los créditos iniciales de los respectivos PGE, así como la cesión de impuestos estatales prevista en los mismos.

Este incremento se debe a la evolución de los ITE, para los que se prevé un crecimiento del 53,7 por ciento en 2017 respecto de 2004, y a la inclusión de la compensación adicional del impuesto sobre actividades económicas cuantificada en 120 millones de euros e incrementada en los mismos términos que el crecimiento previsto de los ITE para el año 2017 respecto de 2006.

Ayudas al transporte público colectivo urbano

La dotación asignada para este fin en la Sección 32 de los PGE para 2017 asciende a **51 millones de euros** (se mantiene la dotación del año 2016), siendo beneficiarios de las ayudas señaladas los municipios de más de 50.000 habitantes no incluidos en el ámbito territorial del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, ni ubicados en el archipiélago canario.

Tienen también la condición de beneficiarios tanto aquellos municipios con población de derecho de más de 20.000 habitantes, con un número de unidades urbanísticas superior a 36.000, como aquellos que, aun no reuniendo estas condiciones, sean capitales de provincia, y dispongan, tanto en un caso como en otro, de un sistema público interior de transporte colectivo.



En cualquier caso, los ayuntamientos que se acojan a estas ayudas deberán disponer de un plan de movilidad sostenible.

Otras ayudas y compensaciones a las Entidades Locales

Dentro de este apartado se incluyen, entre otras:

- Una dotación de **75 millones de euros** (aumenta la dotación del año 2016 en un 11,07%) con el fin de compensar los beneficios fiscales concedidos por el Estado en los tributos locales.

- Un conjunto de dotaciones con un montante total **8 millones de euros** (se mantiene la dotación del año 2016) a las Ciudades de Ceuta y de Melilla para compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua.

- Se dotan **74 millones de euros** para compensaciones por el impuesto sobre la producción, los servicios y la importación, **0,6 millones** para otras Compensaciones en materia de servicios sociales, empleo, educación y vivienda para Ceuta y Melilla (se mantiene la dotación del año 2016). Asimismo, se reconocen compensaciones a favor de determinados municipios por las cuotas condonadas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos por importe de **3 millones de euros**.

- Se asigna una dotación de **7 millones de euros** para la financiación de actuaciones de gasto corriente en la Ciudad Autónoma de Melilla (se mantiene la dotación del año 2016).

En el capítulo VII existen créditos por importe de **2,5 millones de euros** para financiar inversiones del Ayuntamiento de Córdoba, de **0,5 millones de euros** para la construcción de una biblioteca en el municipio de Almería, **3 millones** al Ayuntamiento de Lorca para financiar obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local, entre otras.

Principales cifras Financiación Local en la LPGE 2017

En miles de euros

CONCEPTO	LPGE 2017	LPGE 2016	Variación %
Participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado (*)	16.149.435,66	16.408.483,45	-1,58
A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado.	0,00	0,00	0,00
A Corporaciones Locales para cofinanciar los servicios de transporte colectivo urbano	51.054,74	51.054,74	0,00



Compensación de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, como consecuencia de normas legales del Estado	75.285,43	67.784,43	11,07
Compensaciones que puedan reconocerse a los Municipios	3.362,40	13.362,40	-74,84
A los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para la financiación de actuaciones de mejora de la gestión del agua	0,00	0,00	0,00
Compensaciones y ayudas a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla	83.000,00	83.000,00	0,00
Transferencias corrientes para financiar actuaciones en Melilla	7.000,00	7.000,00	0,00
Al Ayuntamiento de Córdoba para financiar inversiones	2.500,00	2.500,00	0,00
Al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para financiar obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local. Real Decreto-ley 6/2011	3.000,00	3.000,00	0,00
Al Ayuntamiento de Almería para financiar una biblioteca	496,60	650,00	-23,60
A la Ciudad de Melilla para reparar los daños causados por el terremoto de 25 de enero de 2016	1.200,00	0,00	100,00
Subvención a la FEMP	2.000,00	2.000,00	0,00
	16.378.334,83	16.638.835,02	-1,57

Desglose Participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado (*)			
<i>En miles de euros</i>			
CONCEPTO	LPGE 2017	LPGE 2016	Variación %
Transferencias a Ayuntamientos	10.480.278,24	10.514.030,00	-0,32
Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares	5.049.845,78	5.041.960,00	0,16
Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local	619.311,64	852.493,45	-27,35
	16.149.435,66	16.408.483,45	-1,58
(1) Incluyendo liquidaciones años anteriores pero sin incluir cesión de impuestos			



Partidas FEMP en la LPGE 2017		En miles de euros		
CONCEPTO	LPGE 2017	LPGE 2016	Variación %	
M ^o HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	A la FEMP, Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas	369,69	363,90	1,59
M ^o INTERIOR	A la FEMP, para trabajo en favor de la comunidad y arresto de fin de semana	16,00	16,00	0,00
M ^o EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Programa en colaboración con la FEMP para mejora de la gestión educativa municipal	44,00	44,00	0,00
M ^o AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Convenio con la FEMP para apoyo al desarrollo sostenible de municipios en el medio rural	0,00	0,00	0,00
	Convenio con la FEMP para promover la conservación de la biodiversidad y la red "+Biodiversidad 2010"	0,00	0,00	0,00
	Convenio con la FEMP para promover y facilitar el desarrollo de iniciativas locales en materia de cambio climático. Antes, a la FEMP para campañas de sensibilización de prevención del Cambio Climático	222,28	222,28	0,00
M ^o SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	A la FEMP para el desarrollo de programas sobre drogodependencias financiados a través del Fondo creado por la Ley 17/2003	3,00	3,00	0,00
	A la FEMP para medidas de apoyo a la parentalidad positiva	60,00	60,00	0,00
	(Promoción y servicios a la juventud) Convenio con la FEMP	200,00	200,00	0,00
	(Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres) Convenio con la FEMP para actuaciones en materia de igualdad	200,00	200,00	0,00
	(Actuaciones para la prevención de la violencia de género) Convenio con la FEMP	80,00	80,00	0,00
	(Actuaciones para la prevención de la violencia de género) Convenio para la teleasistencia móvil a víctimas de violencia de género	3.600,00	3.600,00	0,00
M ^o DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	A la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) - Proyecto Spain Convention Bureau	25,00	25,00	0,00
M ^o DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	A la Federación Española de Municipios y Provincias	2.000,00	2.000,00	0,00
		6.819,97	6.814,18	0,08

Disposiciones de la Ley con incidencia en la hacienda y financiación local

- Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado

Respecto de la financiación de los Entes Territoriales, quedan fijados los **criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado** a que se refiere el Capítulo I del Título VII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

El texto de la disposición adicional es el siguiente:

Disposición adicional nonagésima tercera. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2017, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:



1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2017 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2017. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2017 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.”

- **Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2015**

Asimismo quedan fijados los **criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado** correspondiente a la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2015.

El texto de la disposición adicional es el siguiente:

Disposición adicional nonagésima cuarta. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2015.

“A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2015 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2015, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2015 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.”

- **Revisión de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del año 2014**

También por lo que se refiere a la financiación de los Entes Territoriales, se establece la revisión de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del año 2014, motivada por la incorrecta deducción de la devolución que realizó la Administración del Estado por el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Disposición adicional nonagésima quinta. Revisión de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del año 2014.

“El Ministerio de Hacienda y Función Pública revisará la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, correspondiente al año 2014, sin deducir la devolución que realizó la Administración del Estado por el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado del año 2014 respecto de 2004, o, en su caso, respecto de 2006.

Revisado dicho índice de evolución se procederá a un nuevo cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2014, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 98 a 101, 103 y 104, 106 a 109, 111 y 113 a 116 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Cuando el resultado sea a ingresar a las Entidades Locales se transferirá con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación.

Asimismo, se revisará el cálculo de la liquidación definitiva de la cesión del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente a 2014, sin deducir la devolución del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, transfiriendo el importe que resulte a ingresar a las Entidades Locales.”

- **Destino superávit de 2016**

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016 se establece la prórroga para 2017 de la aplicación de las

reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición adicional nonagésima sexta. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2016.

“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016, se proroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.”

- **Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales.**

Como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de las entidades locales que cumplan los requisitos contenidos en la disposición adicional nonagésima octava.

Disposición adicional nonagésima octava. Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales.

1. Como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2015 o en 2016 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será precisa la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten remanente de tesorería negativo para gastos generales en los términos antes citados, o ahorro neto negativo o

endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del remanente de tesorería para gastos generales antes definido o del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y septuagésima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En el caso de que las entidades mencionadas estén sujetas a un plan de ajuste por la aplicación de medidas de apoyo financiero fundamentadas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán modificarlo incluyendo la operación a la que se refiere esta disposición adicional en el momento en el que informen acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan de saneamiento antes citado.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento del plan de saneamiento, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso

de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Fuera del marco regulado en el apartado 1 anterior se debe considerar prohibida la formalización de las operaciones de renovaciones sucesivas de deuda a corto plazo.”

- **Modificación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales.**

Disposición adicional nonagésima novena. Modificación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Uno. Para el ejercicio de 2017, en el ámbito objetivo regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, se podrá incluir por los municipios a los que se refiere el artículo 39.1 de la misma norma, las cuantías que estén pendientes de amortizar y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la línea de crédito para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos, regulada en la Sección segunda, del Capítulo II, del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, y por las que se estén aplicando retenciones en la participación de aquellas entidades locales en los tributos del Estado.

Dos. Los ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2017 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, podrán solicitar, con carácter excepcional, antes del 15 de septiembre de 2017, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de compensación mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, todo ello de conformidad con la condicionalidad establecida en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, atendiendo a la situación específica de los ayuntamientos solicitantes de las contempladas en el artículo 39.1 de dicha norma.

- **Modificación del apartado 4 del artículo del 209 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Disposición final décima tercera. Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se incorporan las siguientes modificaciones al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Uno. *Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 209 que queda redactado como sigue:*

«4. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.»

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Dos. *Se incorpora una nueva disposición transitoria, la vigésima segunda, con el siguiente título y texto:*

«Disposición transitoria vigésima segunda. Consolidación de cuentas.»

En tanto no se aprueben las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local a que se refiere el apartado 4 del artículo 209 de este texto refundido, las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación.»

28 de junio de 2017